



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ-00848- 25**

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2025

Solicitante:

**LUINI LEONARDO HURTADO CORTÉS**

Profesor Titular

Coordinador Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.

**REFERENCIA:** Remisión de la «Solicitud de aclaración».

**ASUNTO:** **Respuesta a solicitud.**

Cordial saludo.

A través de oficio SG-949-2025, remitido por la Secretaría General el 25 de julio de 2025, se realizó la siguiente solicitud:

*“(...) por medio de la presente me permito remitir a su dependencia la petición de consulta elevada el 20 de junio de 2025 por el profesor Luini Leonardo Hurtado Cortes por medio del cual solicito:*

*«[...] aclarar cuáles son los cargos directivos y asesores que se tienen en la estructura organizacional de la Universidad Distrital, a la luz de los acuerdos vigentes, en particular el Acuerdo 015 de junio 23 de 2023, que fija la planta de cargos administrativos, artículo 4, items 4.1 y 4.2; toda vez que los cargos de las coordinaciones académico-administrativas no aparecen relacionados como parte del personal directivo y/o asesor.*

*Lo anterior, para saber si una persona que actualmente ostenta una coordinación académico-administrativa que quiera aspirar a la rectoría o a una decanatura, debería o no renunciar a la coordinación seis (6) meses antes de la terminación del periodo del rector, como lo establece el Acuerdo 004 de mayo 5 de 2025 (Estatuto General), o si por el contrario debería renunciar antes de la inscripción de la candidatura a rectoría o decanaturas, según lo defina el cronograma electoral [...].»*

*Conforme a lo anterior, y en el marco de sus competencias se dé respuesta a la petición adjunta, teniendo en cuenta que la Secretaría General es quien convoca al proceso de elección al cargo del rector en propiedad de la UDFJC. Además de los electorales y operativos para la reglamentación de los mismos, las fases del proceso electoral; asegurando la transparencia, imparcialidad y el cumplimiento de la normativa interna de la universidad (Estatuto General, acuerdos del Consejo Superior Universitario, entre otros)».*

Esta dependencia emite respuesta a la consulta formulada en ejercicio de la función asignadas al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024<sup>1</sup> consistente en: “Asesorar jurídicamente

<sup>1</sup> “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



*en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”.*

## I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política.
- Ley 30 de 1992.
- Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2025 del Consejo Superior Universitario.
- Acuerdo 004 del 26 de febrero de 1996 del Consejo Superior Universitario.
- Acuerdo 003 del 27 de septiembre de 2022 del Consejo Académico.
- Resolución 011 del 24 de julio de 2025 del Consejo Superior Universitario.

## II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

La Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, señaló:

*“[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”.*

En este orden, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala lo siguiente:

*“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.*

Por otro lado, en desarrollo del mencionado postulado constitucional, se profirió la Ley 30 de 1992 “*[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, que establece lo siguiente:

*“[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*



Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2025 “*Por el Cual Se Expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, del Consejo Superior Universitario, en el artículo 29 establece las funciones de ese órgano colegiado, dentro de las cuales se encuentra: “*b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución*” y “*d) Expedir o modificar el Estatuto General y los demás estatutos y reglamentos de la Universidad que sean de su competencia*”. De igual forma, en el mismo cuerpo normativo se dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 103. El proceso de designación del Rector (a) siguiente a la publicación de este estatuto deberá realizarse conforme se establece en este Estatuto General. Igualmente, la normativa desarrollada en este estatuto aplicará para la designación de Decanos (as). Para ello, en un término no superior a dos (2) meses a partir de la publicación de este estatuto, el Consejo Superior Universitario reglamentará la convocatoria y cronograma aplicable para esta designación.*

(...)

***PARÁGRAFO II. Por una única vez, para el proceso de designación de rector (a) y decanos (as) siguiente a la publicación de este Estatuto General, los aspirantes no podrán pertenecer a órgano de dirección y/o gobierno ni haber ejercido cargo directivo o asesor en la Universidad Distrital durante los 6 meses anteriores a la finalización del presente periodo institucional del cargo de rector***. (Negrilla fuera del texto)

Es claro entonces que, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y en el artículo 29 del Estatuto General, el Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, está facultado para la creación y modificación de la normativa interna institucional, por lo que es competente para definir el proceso y requisitos para la designación de rectores y decanos, entre los cuales puede establecer aspectos tales como que los aspirantes no podrán ejercer cargo directivos o de asesores de la Universidad Distrital en los seis (6) meses anteriores a la finalización del actual periodo institucional del rector.

Sobre el particular, y para efectos de clarificar la consultar realizada por el petente, resulta pertinente mencionar lo expresado por la Sección Segunda del Consejo de Estado en cuanto a los empleos públicos:

*“(...) encontramos a los denominados empleados públicos, que son aquellas personas que se vinculan a la Administración a través de acto de nombramiento para desarrollar o atender un conjunto de funciones que están previa y taxativamente descritas en la ley, es decir un empleo; y que por naturaleza son de carácter permanente e inherentes a la actividad de aquella. Están al servicio del sector central de la Administración, de los ministerios, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos, superintendencias, entidades territoriales. Los empleados públicos, son de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, de periodo fijo y temporales”<sup>2</sup>.*

Lo desarrollado por el Consejo de Estado comprende a los distintos cargos existentes en la planta global del personal existente dentro de la institución. Ahora bien, en cuanto a los cargos directivos y asesores que se

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda. Sentencia del 12 de junio de 2020, consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, radicación número: 47001-23-33-000-2014-00248-01(0296-17).



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

tienen en la estructura organizacional de la Universidad Distrital, estos pueden ser consultados en la Resolución nro. 01 del 4 de enero de 2024, “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.

Conforme a lo anterior, y con ánimos de facilitar la búsqueda, revisión y estudio de la normativa interna institucional para los fines pertinentes, se remite link del SISTEMA DE INFORMACIÓN SECRETARÍA GENERAL (SISGRAL), donde reposa la copia fidedigna de las distintas normas y actos administrativos expedidos por los diferentes órganos colegiados de la institución:

- <https://sgral.udistrital.edu.co/xdata/index.php>

No obstante, resulta pertinente informar que, por distintas disposiciones internas, las coordinaciones no se encuentran discriminadas en el manual de funciones anteriormente referenciado. Sin embargo, en cuanto a dicho particular es pertinente presentar las siguientes consideraciones:

Para el tema objeto de la consulta, se debe mencionar que el Consejo Superior Universitario promulgó el Acuerdo nro. 004 del 26 de febrero de 1996, “*Por el cual se expide el estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, en el que se estableció en el artículo 3 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.- CARGOS DE DIRECCIÓN ACADÉMICA.** Son **cargos de dirección académica** aquellos cuyas funciones comprenden la planeación, dirección, coordinación y control de proyectos y procesos académicos.

**Son cargos de dirección académica:**

- a. Rector
- b. Vicerrector
- c. Decano
- d. Director de Instituto
- e. Coordinador de laboratorios

*Los funcionarios que ocupan cargos de dirección académica son superiores inmediatos del personal docente, Administrativo, técnico y de servicios adscritos a su unidad.*

**PARÁGRAFO. - El Coordinador de Proyecto Curricular hace parte de la dirección académica**. (negrilla fuera del texto)

Del texto transcrita se extrae que el Consejo Superior Universitario otorgó el rango de cargos de dirección académica a los coordinadores de proyecto curricular, en virtud de las facultades que ostenta dicho órgano colegiado en cuanto a la expedición normativa de orden interno de la universidad.

De igual forma, el Consejo Académico en el Acuerdo 003 del 27 de septiembre de 2022<sup>3</sup> manifestó lo siguiente:

<sup>3</sup> “*Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.



**“ARTÍCULO 2°. – DEFINICIONES-. Para el marco del presente Acuerdo, se definirán las siguientes actividades de docente, así:**

(...)

**g.) DIRECCIÓN O GOBIERNO:** Se entiende que estas labores corresponden a las realizadas por los docentes de carrera que desempeñan los siguientes **cargos** académicos o administrativos:

- *Rector.*
- *Vicerrector.*
- *Secretario General.*
- *Decano.*
- *Dirección IDEXUD, de Centros (CIDC, CERI, ACACIA) e Institutos (ILUD, IPAZUD, 13+, IEIE).*
- *Coordinación de Unidades de Investigación de las Facultades.*
- *Coordinación de Unidades de Extensión de las Facultades.*
- *Jefes de División y de Oficina.*
- *Coordinación de Proyectos curriculares de pregrado.*
- *Coordinación de Proyectos curriculares de Maestría y Doctorado.*
- *Coordinación de Proyectos curriculares de Especialización.*
- *Coordinación de Laboratorios de Facultad.*
- *Representante de los profesores a los Consejos Superior, Académico, de Facultad y Electoral”.* (negrilla fuera del texto)

De acuerdo con las normas citadas, las coordinaciones previamente discriminadas corresponden a cargos académicos administrativos, a los cuales, se les da una connotación en labores de “*dirección y gobierno*”.

Al respecto, es preciso remitirse a los artículos 36 y 37 del Acuerdo 004 de 2025, cuyo contenido fue retomado en la Resolución nro. 011 del 24 de julio de 2025<sup>4</sup> del Consejo Superior Universitario. En el parágrafo 4 del artículo 8 de la resolución indicada se dispuso: “*Se entenderá que un cargo es del nivel directivo cuando se trate de un empleo con funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos*”. En este orden de ideas, el Acuerdo nro. 004 del 26 de febrero de 1996<sup>5</sup> en el artículo 23 expresa lo siguiente:

**“ARTÍCULO 23.- COORDINADORES. Sus funciones son:**

- a) *Planificar, dirigir, coordinar y controlar el Proyecto Curricular.*
- b) *Presidir el Consejo Curricular y responder por el cabal funcionamiento del Proyecto Curricular.*
- c) *Proponer al decano los docentes de las asignaturas curriculares que pueden ser dirigidas por uno o más profesores.*

<sup>4</sup> “Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria y se fija el cronograma para la designación del Rector(a) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el periodo 2025 - 2029”.

<sup>5</sup> “Por el cual se expide el estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

- d) *Asignar los tutores académicos de los estudiantes que estén en el proyecto curricular.*
- e) *Programar las actividades académicas necesarias para lograr el buen funcionamiento del proyecto.*
- f) *Resolver las solicitudes de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos.*
- g) *Expedir los certificados de los estudiantes participantes en el proyecto curricular.*
- h) *Orientar, organizar y hacer la evaluación del cumplimiento de los objetivos en cada una de las áreas del proyecto curricular.*
- i) *Las demás que le asigne el Decano y los reglamentos de la Universidad*. (negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo previsto en las normas anteriormente referenciadas, se puede inferir que los coordinadores descritos ostentan un cargo directivo académico, por las funciones que a estos les fueron asignadas, y en consonancia con las distintas disposiciones normativas expuestas en el presente oficio.

En los anteriores términos se da respuesta a sus interrogantes, no sin antes indicarle que estamos prestos a cualquier inquietud o complementación necesaria.

El presente respuesta se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**JAIME ANDRES RIASCOS IBARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Sebastián De La Hoz Ribaldo	Abogado contratista OAJ	SJR